

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2018 00010 00

Sincelejo, Sucre, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Norys Margoth Gutiérrez Monterrosa, Enor Antonio Rivera Cermeño, Herederos Determinados de Marlene Peluffo y Nelson González, María Luisa Méndez de Merlano.

Demandado/Oposición/Accionado: LUIS ALBERTO BELTRAN S.- SAMY JOSE HERNANDEZ- EDIGIO MANUEL CACERES SERPA

Predios: CASAS LOTES F.M.I. Nos. 342-36259 – 342-36252 – 342-36373 – 342-36257

Revisado el expediente, advierte el despacho que son cuatro solicitudes de restitución y formalización de tierras que fueron presentadas por la abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, bajo un solo escrito, las cuales dos presentan irregularidades que deben ser corregidas.

ANTECEDENTES

Se tiene que por auto del día 14 de marzo de 2018¹ el despacho dispuso admitir las solicitudes tal y como se discrimina en la siguiente tabla:

Solicitante	Nombre del predio	FMI
1. Norys Margoth Gutiérrez Monterrosa.	Casa Lote (carrera 5 N 4-56	342-36259
2. Enor Antonio Rivera Cermeño.	Casa Lote C 2E 3 27	342-36252
3. Herederos determinados de Marlene del Socorro Peluffo Teheran y Nelson González Díaz.	Casa Lote Carrera 7 N 4-33	342-36373
4. María Luisa Méndez de Merlano.	Casa Lote calle 6 n 4-72	342-36257

Dentro del trámite de estas solicitudes encuentra ahora el despacho la ocurrencia de decisiones que, si bien no dan lugar a nulidad, sobre ellas habrá de efectuarse un control de legalidad corrigiendo los yerros o vicios encontrados, lo cual se efectuará caso por caso. Veamos:

1. Caso NORYS MARGOTH GUTIÉRREZ MONTERROSA.

Se admite la solicitud y frente a la misma, se ordena, entre otras cosas, vincular a Luis Alberto Beltrán Solar como tercero con interés. Este señor fue notificado personalmente (folio 954 del expediente) y no manifestó nada al respecto dentro del término de ley, no obstante, se le nombró como representante judicial a la doctora ANGÉLICA LASCANO

¹ Folios 947 a 954

MARTÍNEZ, quien, siendo nombrada en el extremo pasivo de la relación jurídico procesal, presenta contestación (folio 1125).

2. Caso **ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO.**

Ahora, en la solicitud de ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO, se acreditó la muerte del solicitante, por tanto, por auto del día 15 de junio de 2022, se reconoció a VITELBA ROSA BARRETO y a los hijos INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO, SINDI PAOLA RIVERA BARRETO, ALEXANDRA MARÍA RIVERA BARRETO y JAIDID RIVERA BARRETO, así como a sus herederos indeterminados, como sucesores procesales dentro del presente asunto a causa de la muerte del solicitante, señor ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO.

Seguidamente por auto del 8 de julio de 2022, se dispuso emplazar a los herederos determinados: VITELBA ROSA BARRETO, INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO, SINDI PAOLA RIVERA BARRETO, ALEXANDRA MARÍA RIVERA BARRETO y JAIDID RIVERA BARRETO, así como a sus herederos indeterminados.

Por auto del 18 de agosto de 2022 se nombró a Jairo Pinto como representante judicial de VITELBA ROSA BARRETO y a los hijos Indira Patricia Rivera Barreto, Sindi Paola Rivera Barreto, Alexandra María Rivera Barreto y Jaidid Rivera Barreto, así como a sus herederos indeterminados, siendo ésta una decisión irregular pues reconocidos como sucesores procesales del solicitante, es propio que sigan representados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, pues, ante el silencio por ellos mostrado, el poder inicial no se extingue con la muerte del mandante (Art. 76 CGP).

Así mismo, por cuanto como se le había indicado en el auto de 15 de junio de 2022, donde se ordenó efectuar la sucesión procesal, los sucesores toman el proceso en el estado en que se encuentre.

Esta situación dio lugar a que el doctor JAIRO PINTO presentara contestación a nombre de estas personas, oponiéndose a EGIDIO MANUEL CÁCERES SERPA (Anotación 048), quien no se constituye en interesado dentro de esta específica actuación. De manera que corresponde al juzgado corregir la actuación que da lugar a esta situación irregular (presentación de oposición por parte de los solicitantes vinculados). En efecto, a los herederos del solicitante fallecido no había que designarle nuevo apoderado, sino que la URT debe seguir siendo la representante judicial de aquellos ante el fallecimiento de quien fuera su mandante. Lo anterior también conllevó a que de la oposición presentada por el doctor Jairo Pinto, se corriera traslado el 24 de noviembre de 2022. Entonces véase como esta serie de actuaciones irregulares han causado confusión en el trámite del proceso.

3. Caso herederos determinados de **Marlene del Socorro Peluffo Teheran y Nelson González Díaz.**

Dentro de esta solicitud, se tiene que inició la acción Hernando Arístides Peluffo Teheran, hijo de Merlene Peluffo, que no es producto de la unión marital que tuvo esta con NELSON GONZALEZ DIAZ. Pero que como heredero determinado, también ejercitaba la acción a favor de sus hermanos ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ PELUFFO, ONELIS ANAIS GONZÁLEZ PELUFFO Y NELSON JOSE GONZALEZ PELUFFO (Q.E.P.D.)

De igual forma, no debe perderse de vista que Marlene Peluffo Teheran y Nelson González Díaz procrearon hijos en unión con otras personas, que se identifican así: NORMA BALDOVINO PELUFFO, HERNANDO ARISTIDES PELUFFO TEHERAN (solicitante), JAIME, MARCOS, NELSON Y CARLOS MARIANO GONZALEZ ZAPATA (Q.E.P.D.), los

cuales deben tenerse en cuenta como sucesores procesales en el asunto. Pero en todo caso, todos conforman la parte solicitante.

En el trámite de la solicitud se vinculó a JAIME, MARCOS Y NELSON GONZALEZ ZAPATA, como herederos de NELSON GONZALEZ DIAZ y a los herederos indeterminados de Carlos Mariano González Zapata (Q.E.P.D.).

Mediante auto del día 10 de septiembre de 2019 el despacho dispuso nombrar a CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, como abogado de los señores NELSON, MARCOS Y JAIME GONZALEZ ZAPATA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS Y JAIME GONZALEZ ZAPATA. Ahora, si bien es cierto el doctor CARLOS BELTRÁN AGAMEZ no presentó en sí oposición, si presentó memorial contestando la demanda, actuación propia de la parte pasiva en el proceso y no de la parte solicitante. Debiéndose tener en cuenta que ya la parte solicitante viene representada por la URT.

A los herederos indeterminados de Carlos Mariano González Zapata (Q.E.P.D.) se les nombró a ANGELICA LASCANO MARTINEZ, como representante judicial, mediante auto del día 28 de julio de 2021, innecesariamente dado que los herederos de Carlos Mariano González entran a ostentar la calidad de demandante, y la parte demandante está siendo representada por la Unidad y de paso se pone a la doctora Angélica Lascano en una posición contradictoria de ostentar representación judicial del extremo activo, cuando para el caso de la señora Norys Margoth Gutierrez Monterroza, ya ocupaba la posición jurídica de representante judicial del extremo pasivo con el opositor Luis Beltrán Solar.

Por auto del 24 de febrero de 2023, el despacho dispuso, equivocadamente, a LIBIA TERESA MACARENO ROMERO como representante judicial de HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores MARLENE DEL SOCORRO PELUFFO TEHERÁN y NELSON GONZÁLEZ DÍAZ, pues vienen siendo representados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Ahora bien, para efectos de superar lo anterior, el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,” Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, en la Solicitud de **ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO** se dejará sin efectos el auto del **18 de agosto de 2022**, por medio del cual se nombró a Jairo Pinto como representante judicial de VITELBA ROSA BARRETO y a los hijos INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO, SINDI PAOLA RIVERA BARRETO, ALEXANDRA MARÍA RIVERA BARRETO y JAIDID RIVERA BARRETO, así como a sus herederos indeterminados.

Y respecto de la solicitud de Herederos determinados de MARLENE DEL SOCORRO PELUFFO TEHERAN Y NELSON GONZÁLEZ DÍAZ, **se dejará sin efecto el auto del 10 de septiembre de 2019**, por medio del cual se dispuso nombrar a CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, como abogado de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS Y JAIME GONZALEZ ZAPATA, **así mismo el auto del 24 de febrero de 2023**, por medio del cual se nombró a LIBIA TERESA MACARENO ROMERO como representante judicial de HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores MARLENE DEL SOCORRO PELUFFO TEHERÁN y NELSON GONZÁLEZ DÍAZ.

Como quiera que en el presente asunto hacen falta el recaudo de alguna de las pruebas ordenadas en auto que decretó pruebas y por ser necesarias se reiteraran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 10 de septiembre de 2019, por medio del cual se dispuso nombrar a CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, como abogado de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS Y JAIME GONZALEZ ZAPATA.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto los autos de fecha 18 de agosto de 2022, por medio del cual se nombró a Jairo Pinto como representante judicial de VITELBA ROSA BARRETO y a los hijos INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO, SINDI PAOLA RIVERA BARRETO, ALEXANDRA MARÍA RIVERA BARRETO y JAIDID RIVERA BARRETO, así como a sus herederos indeterminados.

TERCERO.- Dejar sin efecto el auto del día 28 de julio de 2021, por medio del cual se nombró a ANGELICA LASCANO MARTINEZ, como representante judicial, herederos indeterminados de CARLOS MARIANO GONZÁLEZ ZAPATA

CUARTO.- Dejar sin efecto el auto del 24 de febrero de 2023, por medio del cual se nombró a LIBIA TERESA MACARENO ROMERO como representante judicial de HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores MARLENE DEL SOCORRO PELUFFO TEHERÁN y NELSON GONZÁLEZ DÍAZ

QUINTO.- Solicítesele nuevamente a la Alcaldía Municipal de Chalán para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución: "CASA LOTE" identificado con folio de matrícula números: 342-36259, 342-36252, 342-36373 y 342-36257 con el fin de implementar al respectivo proyecto productivo.

SEXTO.- Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, para que dentro del término de quince (15) días, informen a este despacho sí el bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula número 342-36779 adjudicado por la Alcaldía Municipal de Chalán a SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ es el mismo que se georreferenció en la solicitud de ENOR ANTONIO RIVERA CERMEÑO identificado con folio de matrícula 342-36252.

SEPTIMO.- Oficiése al IGAC, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, realice avalúo histórico del predio denominado "CASA LOTE" identificado con el F.M.I #s 342-373, ubicado en la cabecera del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, predio georreferenciado en la solicitud de restitución de Herederos determinados de MARLENE PELUFFO THERAN Y NELSON GONZALEZ DIAZ.

Por secretaría remítasele informe técnico de georreferenciación e informe técnico predial del bien que se pretende.

OCTAVO.- Reiterar lo ordenado en el numeral 9 del auto 10 de julio de 2023, en el sentido de solicitar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, realización de avalúo comercial de los predios denominados "CASA LOTE" identificados con los F.M.I #s 342-

36259, 342-36252, 342-36373 y 342-36257, ubicados en la cabecera del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, predios georreferenciado en las solicitudes de restitución de los solicitantes.

NOVENO.- Como quiera que en memorando número: 2620DTSUC-2023-0000890-EE², No. Caso: 740658 de fecha 17-08-2023, suscrito por ARMANDO MANUEL ANAYA NARVAEZ DIRECTOR TERRITORIAL del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se informó a este despacho que para tal diligencia de avalúo se necesitaban ciertos documentos y la coordinación de visita al predio. Se le ordena a Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, realice las diligencias necesarias para que el IGAC- pueda cumplir con lo ordenado en numeral anterior.

DECIMO.- Oficiése a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Sucre- UARIV, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva informar si los ciudadanos que se relacionan en la tabla y sus núcleos familiares, se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV.

CIUDADANO	CEDULA
EDIGIO MANUEL CÁCERES SERPA	92.125.207
SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ	92.071.249
LUIS ALBERTO BELTRÁN SOLER	92.070.816
VITELBA ROSA BARRETO ALVAREZ	64.450.620
INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO	1.102.826.005
SINDI PAOLA RIVERA BARRETO	1.102.841.549
ALEXANDRA MARIA RIVERA BARRETO	1.067.928.380
JAIDID RIVERA BARRETO	96091505395

En caso afirmativo allegar las declaraciones que dieron lugar a la inclusión en el mismo.

DECIMO PRIMERO.- Reiterar lo ordenado en el numeral 9 del auto 10 de julio de 2023, en el sentido de: oficiar a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si los predios denominados “CASA LOTE” identificados con los F.M.I #s 342-36259; 342-36252; 342-36373 y 342-36257, ubicado en la cabecera del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, se encuentra en zona minada.

DECIMO SEGUNDO.- REITERAR lo ordenado en el numeral décimo del auto del 10 de julio de 2023, en el sentido de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, a través de su director, a efectos de que, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien le otorgarán a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para se sirva practicar la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y/o caracterización a los solicitantes, sucesores procesales del solicitante, opositores y sus respectivos núcleos familiares.

El informe correspondiente, deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en éste proceso. Adicionalmente el Despacho la extenderá oficiosamente para determinar lo siguiente: El ciclo familiar, los ingresos y egresos

² Visible en actuación 86

económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentran vinculados un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas y demás contener aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social. Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO.- Desistir de la prueba ordenada en el numeral décimo séptima del auto de pruebas del 10 de julio de 2023, como quiera que dentro del plenario obra informes técnicos: de georreferenciación y técnico predial que dan cuenta de la ubicación e identificación plena de los bienes objeto de restitución, por tanto, insistir en su práctica se caería en diligencias innecesarias.

DECIMO CUARTO.- Reiterar lo ordenado en el numeral vigésimo cuarto, en el sentido de oficiar al Batallón de Infantería de Marina No. 1, con sede en Corozal, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, sobre la presencia o no de campamentos de grupos armados ilegales en el ubicado en el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, entre el período comprendido 1985 a 2006.

DECIMO QUINTO.- Reiterar lo ordenado en vigésimo séptimo, en el sentido de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado de los procesos penales que cursan o cursaron por violaciones a los Derechos Humanos, ocurridos en el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, desde el año 1985 a 2006, cometidos por grupos al margen de la ley, sean estructuras paramilitares armadas ilegales o guerrilla, en especial lo relacionado a desplazamiento forzado, despojos de tierras, homicidios, desapariciones forzadas y agresiones sexuales, indicando número de radicado y despacho que lo adelanta.

DECIMO SEXTO.- Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALÁN para que certifique el uso del suelo de los predios 342-36259, 342-36252, 342-36373 y 342-36257. De igual forma informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

DÉCIMO SEPTIMO.- Desistir de la orden dada en el numeral TRIGÉSIMO, del auto 10 de julio de 2023, por no ser necesaria, conducente ni pertinente para el asunto bajo estudio.

DECIMO OCTAVO.- Reprogramar la diligencia en donde escuchará en interrogatorio a los señores que se relacionan a continuación en fecha y hora que se detalla en la tabla.

NOMBRE	FECHA	HORA
NORYS MARGOTH GUTIERREZ MONTERROZA	09 de abril de 2024	08:00 a.m.
LUIS ALBERTO BELTRAN SOLER	09 de abril de 2024	08:45 a.m.
MARIA LUISA MENDEZ DE MERLANO	09 de abril de 2024	09:30 a.m.

EDIGIO CÁCERES SERPA	MANUEL	09 de abril de 2024	10:15 a.m.
VITELBA ROSA BARRETO ALVAREZ		10 de abril de 2024	08:00 a.m.
INDIRA PATRICIA RIVERA BARRETO		10 de abril de 2024	08:45 a.m.
SINDI PAOLA RIVERA BARRETO		10 de abril de 2024	09:30 a.m.
ALEXANDRA RIVERA BARRETO		10 de abril de 2024	10:15 a.m.
SINDI PAOLA RIVERA BARRETO		10 de abril de 2024	11:00 a.m.
SAMY JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ		10 de abril de 2024	11:45 a.m.
INGRID RIVERA ESQUIVEL		10 de abril de 2024	02:00 p.m.
NELSON GUTIERREZ ALANDETE		10 de abril de 2024	02:45 p.m.
HERNANDO PELUFFO TEHERAN		11 de abril de 2024	08:00 a.m.
ONELIS BALDOVINO PELUFFO		11 de abril de 2024	08:45 a.m.
ANGELICA MARIA BALDOVINO PELUFFO		11 de abril de 2024	09:30 a.m.
NORMA BALDOVINO PELUFFO		11 de abril de 2024	10:15 a.m.

DECIMO NOVENO.- Reconocer personería para actuar en representación judicial de los solicitantes a la doctora **LILA ROSA POLO NUÑEZ**, de conformidad con la Resolución RB 00024 del 27 de enero de 2022.

VIGÉSIMO.- Téngase como sucesor procesal a **INGRID RIVERA ESQUIVEL** hija del solicitante ENOR RIVERA CERMEÑO, declarada como miembro de su núcleo familiar en la etapa administrativa de inclusión del predio objeto de restitución en el registro de tierras abandonadas y despojadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JDSC/AMBO